

CONCLUSIONES

EN RELACIÓN CON LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 1^a Se debería dotar a los servicios de guardia con el número suficiente de letrados disponibles para poder cumplir la previsión legal de asistencia inmediata y para posibilitar la unidad de defensa en todos los procesos y procedimientos que se deriven, debiendo preverse la posibilidad de flexibilizar la aplicación de ésta última en aquellos casos en que la misma pueda perjudicar la eficacia de la defensa.
- 2^a Deberá preverse la dotación presupuestaria necesaria a los colegios de Abogados para atender la formación específica y continua de letrados integrados en estos servicios.
- 3^a La garantía del derecho de defensa de la víctima de violencia de género, dada su especial situación, exige que la asistencia letrada a la misma sea preceptiva en todos los procesos y procedimientos derivados de la violencia padecida, incluyendo con dicho carácter el asesoramiento previo a la denuncia, la asistencia letrada en la formulación de la misma y, en su caso, en la solicitud de la orden de protección, así como en las comparecencias judiciales a que sean convocadas las partes.
- 4^a Dadas las especiales circunstancias que concurren en las víctimas de violencia de género deberían suavizarse las consecuencias previstas en relación a la falta de aportación de la documentación exigida para poder tramitar el expediente de Justicia Gratuita, sustituyendo la previsión de archivo por la remisión de la solicitud a la Comisión de Justicia Gratuita, siendo ésta la encargada de recabar la documentación que no hubiera sido presentada por la interesada.
- 5^a Las previsiones legales sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de violencia de género deberían establecerse en favor de todas las víctimas de violencia doméstica.

EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA JURÍDICA EN FASE PENITENCIARIA

- 1^a En las actuaciones ante la administración penitenciaria, al encontrarnos en el marco de procedimientos administrativos en los que no resulta preceptiva la intervención de letrado, el privado de libertad carece de la posibilidad de que se le reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- 2^a Tras la reforma de la Disposición Adicional 5^a de la LOPJ, operada por LO 5/2003, de 27 de mayo, en la que se establece que “En todo caso, debe quedar garantizado, siempre, el derecho a la defensa de los internos en sus reclamaciones judiciales”, la intervención de letrado se hace preceptiva, y con ello el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, si procediese, en los siguientes incidentes:
 - Quejas y Reclamaciones ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.
 - Recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra las resoluciones de la Ad-

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, 23-25 DE FEBRERO DE 2006

ministración Penitenciaria.

- Recurso de Reforma, de Apelación y de Queja, contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.
- Recursos de Casación para la unificación de doctrina penitenciaria.

3 Los Colegios de Abogados, en el marco de la Ley de Justicia Gratuita, tendrán que negociar con las respectivas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, la inclusión en el baremo de indemnizaciones de los referidos incidentes que todavía no estén incluidos.

4ª Para el caso de que los Colegios de Abogados asuman las anteriores conclusiones:

A) Cuando una persona privada de libertad, o un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, se dirija a un Colegio de Abogados solicitando o interesando, la designación de Abogado del Turno de Oficio, para cualquiera de los incidentes mencionados, el Colegio debe proceder, de inmediato, a incoar el correspondiente expediente tendente a dicha designación.

B) Los Colegios de Abogados, en su ámbito de actuación, deberían ponerse en contacto con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de los partidos judiciales que les afecten, con el fin de darle trasladarles las presentes conclusiones, por las que se considera que la intervención letrada, en todos los incidentes referidos, es preceptiva, y por lo tanto, si no se designará letrado directamente por el justiciable, deberían designárselo de los del Turno de Oficio.

El mismo contacto debería producirse entre el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General del Poder Judicial.

C) Dada la especialización, que requiere, la defensa en los incidentes a que se refieren las presente conclusiones, se debería instar a los Colegios de Abogados, por parte, del Consejo General de la Abogacía, para que aquellos Colegios que no dispongan de Turno de Oficio Especializado en Derecho Penitenciario, lo establezcan.

EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

1º Existe un mínimo de Derechos Humanos fundamentales iguales e inderogables para nacionales y extranjeros (cualquiera que sea su situación migratoria). Entre ellos como señala el Tribunal Constitucional español se encuentra el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2º La asistencia jurídica gratuita se prestará en iguales condiciones que para los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.

3º La asistencia jurídica gratuita en materia de extranjería comprende también los procedimientos administrativos que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo.

III^{as} JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (10 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1/96)

- 3º** Dada la complejidad de la materia, resulta indispensable promover en cada Colegio la existencia de un Turno Específico de Extranjería, para garantizar una eficaz y correcta labor de defensa.
- 4º** Como requisito imprescindible, además de los genéricos, para el acceso a dicho Turno deberá haberse realizado al menos el Curso de 16 horas sobre Introducción a la Práctica del Derecho de Extranjería según programa homologado por la Comisión de Formación y Subcomisión del Consejo General de la Abogacía española o cualquier otro curso de duración idéntica o superior que cubra el programa homologado realizado por cualquier otro Colegio de Abogados, Consejo Autonómico de la Abogacía o por cualquier Universidad española.
En aquellos colegios donde el asilo tenga una relevancia especial, el contenido del Curso en esta materia tendrá carácter imperativo para acceder al Turno Específico.
- 5º** Respecto a la formación obligatoria para el acceso y permanencia en los Turnos de Extranjería, aquella debe ser continua, y la permanencia en el Turno debe exigir un continuo reciclaje de los letrados inscritos en los mismos, bien a través de cursos anuales, como en algunos Colegios, o al menos con cursos específicos cada vez que haya una modificación legislativa importante.
- 6º** Debe recomendarse el impulso de una formación mínima en materia de extranjería en todos los turnos, tanto penal general, como familia, penitenciario, etc. dada la transversalidad de la extranjería, que afecta a todos los casos en que hay un elemento extranjero. La realización de un Curso introductorio de formación de la materia de extranjería debiera ser obligatorio al menos para el acceso a los Turnos Penales y Penitenciario.
- 7º** Dado que la intervención del Procurador en el procedimiento abreviado no es preceptiva resulta preciso el reconocimiento por los Juzgados de lo contencioso administrativo de la plena potestad de postulación del Letrado designado de oficio.
En este sentido deberá trasladarse al Consejo General del Poder Judicial esta disparidad de criterios existente en los Juzgados de lo Contencioso a la hora de admitir la representación procesal del extranjero por parte del Letrado de oficio y que está impidiendo en algunas sedes el pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva.
- 8º** Debe garantizarse el principio de unidad de la actuación letrada. Por otra parte y dado que con cierta frecuencia se producen en un mismo asunto intervenciones de Letrados de diferentes sedes colegiales deberá elaborarse un Protocolo de cooperación y auxilio intercolegial que tienda a racionalizar y hacer más eficaz la asistencia principalmente en los supuestos de personas que son enviadas a centros de internamiento alejados del lugar de tramitación del expediente administrativo.
- 9º** Deben asumirse por cada Colegio los Protocolo de Actuación en materia de extranjería aprobado en el XIV Encuentro de Abogados de Derecho de Extranjería de Córdoba, asumido por la Subcomisión de Extranjería y el Pleno del CGAE.

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, 23-25 DE FEBRERO DE 2006

10º Con la finalidad de promover la mejora y una mayor especialización de los Turnos de Extranjería y recogiendo el espíritu que llevó al XIV Encuentro XIV Encuentro de Abogados de Derecho de Extranjería de Córdoba a aprobar un BAREMO ORIENTATIVO DE MERITOS, que reflejase el Ranking de calidad del Servicio de extranjería en cada sede colegial.

Se propone que, a propuesta de la Subcomisión de Extranjería del CGAE, en el Informe del CGAE y con reconocimiento explícito en la Conferencia Anual de la Abogacía, se recojan los avances que en esta materia se hayan producido en los diferentes Colegios.